

RV: Remisión Informe

Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia
<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 21:35

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)
120204090595042_00001.pdf;

De: Socrates Fernando Castillo Caicedo <scastillo@ani.gov.co>
Enviado: jueves, 9 de julio de 2020 8:44 p. m.
Para: Centro Servicio Judiciales Juzgado Civil Familia - Quindio - Armenia
<csjcforalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Orfeo Radicar <orfeoradicar@ani.gov.co>
Asunto: Remisión Informe

Honorable
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia
E.S.D.

Asunto: Remisión de Informe Acción Popular 2018- 00106-00

Cordial saludo,

Como apoderado de la ANI, respetuosamente, procedo a remitir a su distinguido Juzgado, el informe requerido en el marco de la acción popular No. 2018-00106, el cual fue rendido por el director de la Interventoría del Proyecto Vial.

Saludos,

Sócrates Fernando Castillo Caicedo
Cc 1030537502 de Bogotá
TP 214995 del CS de la J.

Get [Outlook for Android](#)



Socrates Fernando Castillo Caicedo

Abogado

G.I.T. Defensa Judicial

Vicepresidencia Jurídica

PBX: 571 - 484 8860 Ext:

Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2

Bogotá D.C. - Colombia - www.ani.gov.co



Por favor piense en el medio ambiente antes de Imprimir este correo

14/7/2020

Correo: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio - Outlook

La información contenida en este correo electrónico es propiedad de la Agencia Nacional de Infraestructura.: es confidencial y para uso exclusivo de el (los) destinatario(s) / En la Agencia Nacional de Infraestructura respetamos y garantizamos que los datos personales suministrados por usted, a través de nuestros canales de comunicación, estén protegidos y no se divulgarán sin su consentimiento. Cumplimos con nuestra política de Confidencialidad y Protección de Datos. Si quiere conocerla lo invitamos a consultarla en: <https://www.ani.gov.co/contenido/politicas-tic>. Si ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquesele inmediatamente al remitente: no copie, imprima, distribuya ni difunda su contenido. Las opiniones, conclusiones e informaciones que no estén relacionadas directamente con el negocio de la Agencia Nacional de Infraestructura. deben entenderse como personales y no están avaladas por la compañía.

Bogotá, 06 de Julio de 2020
CINP-437-1072-2157

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Dr CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Vicepresidencia Ejecutiva

Atn: Dr. JORGE ELIECER RIVILLAS HERRERA
Gerente Carretero
Calle 24 A # 59 - 42 Edificio Torre 4 Piso 2
Bogotá

REF: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. VGC 495 de 2018 - INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ECONÓMICA, CONTABLE, FINANCIERA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, AFORO Y RECAUDO OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL, SOCIAL PREDIAL, JURIDICO PREDIAL Y RIESGOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0113 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA Y AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. PROYECTO DESARROLLO VIAL ARMENIA PEREIRA MANIZALES

ASUNTO: *Respuesta acción popular promovida por Autopistas del Café S.A. en contra de Pablo Alfonso Tobón Aristizábal, radicado 2018-00106 del 03 de Julio de 2020, Desarrollo Vial Armenia-Pereira-Manizales*

Cordial Saludo,

En atención a la solicitud de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) del asunto con respecto al derecho de petición con remitido por correo electrónico el 06 de Julio de 2020, esta interventoría da respuesta la solicitud así:

ASUNTO: Acción popular promovida por Autopistas del Café S.A. en contra de Pablo Alfonso Tobón Aristizábal

PROYECTO: Armenia – Pereira - Manizales

REFERENCIA: Acción popular

RADICADO ACCIÓN POPULAR: 2018-0016 del 03 de Julio de 2020

1. *“Se dispondrá de una vez una prueba oficiosa atendiendo que a folio 337 consta correo electrónico donde la ANI informa el radicado al trámite iniciado por el accionado en lo que atañe a lo regulado en Resolución 716 de 2015, con el fin de que suministre en el término de cinco (5) la información correspondiente al estado actual de la petición de autorización a la que se refiere la Resolución 716 de 2015 radicado N. 20204090160222, expediente 20203040280200044E”.*

- ❖ **RESPUESTA:** El proceso adelantado por el señor Pablo Alfonso Tobón Aristizábal para la construcción de carriles de aceleración y desaceleración para el proyecto comercial Mall Paraíso, inicio el 17 de febrero de 2020, de acuerdo con la revisión por parte del Concesionario y la interventoría se envía el 22 de mayo de 2020 el concepto técnico, operativo y de viabilidad conforme a la Resolución 716 del 28 de abril de 2015, **NO VIABLE**, de la franja de retiro de segundo orden y de primer orden para vías de servicio internas para el proyecto

mall El Paraíso, con radicado ANI N° 20204090464752, dicho trámite se encuentra como no viable dadas las siguientes observaciones:

1. La identificación es de la persona propietaria del Mall el Paraíso o del representante legal de la persona jurídica propietaria.
2. No se adjunta el certificado de existencia y representación legal del propietario
No se adjunta la descripción técnica, no obedece a la construcción de carriles de desaceleración y aceleración, no describe las afectaciones a la infraestructura del estado y existente que incluye las redes de servicios, tampoco la parte ambiental.
3. No identifica la Ruta nacional afectada, ni las abscisas de inicio y fin de la afectación. La ruta en mención es la 40QN01, es debe indicar la abscisa de construcción con respecto a esta ruta.
4. Se realiza el plan de manejo de tránsito y la señalización para construcción enfocándose en el parqueadero interno, el estudio presentado no se orienta a los carriles de desaceleración y aceleración para acceso y salida
5. No corresponde al presupuesto de carriles de desaceleración y aceleración
6. No corresponde al cronograma de carriles de desaceleración y aceleración
7. No corresponden a planos de carriles de desaceleración y aceleración (accesos y salidas del mall)
8. No tiene plan de manejo Ambiental que sea objeto del permiso
9. No corresponde al mantenimiento de los carriles de desaceleración y aceleración
10. No presenta el documento que acredite a determinada persona jurídica o natural la propiedad del Mall el Paraíso
11. El solicitante debe entender que lo que está pidiendo es una ocupación para los carriles de desaceleración para acceso y aceleración para salida del mall el paraíso, no para las vías internas del mall.
12. El solicitante debe presentar los documentos de quien legalmente aparezca como propietario del mall el Paraíso o la infraestructura colindante con la glorieta.
13. La descripción técnica del proyecto, la parte de señalización y ambiental, y en general todos los documentos técnicos no están enfocados a los carriles de desaceleración y aceleración, es decir, accesos y salidas del mall, en especial a la garantía de la seguridad del tránsito que ingresa y sale al proyecto.

Por lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la comunicación con radicado ANI N° 20203040153081 del 01 de junio de 2020 solicito al señor Pablo Alfonso Tobón, la atención a las observaciones, en un término máximo de un (1) mes, advirtiendo que vencido el plazo sin que se encuentre radicada respuesta, la Entidad definirá las actuaciones correspondientes entre las cuales se encuentra el desistimiento y el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

El peticionario indica por medio del radicado ANI N° 20204090502192 del 09 de junio de 2020 que en la remisión no se evidencia a que observación se refiere, proyecto comercial mall paraíso ubicado dentro del perímetro urbano de armenia en el km.10 vía aeropuerto el Edén – Armenia.

Finalmente, la Agencia Nacional de Infraestructura por medio de la comunicación con radicado ANI N° 20203040163941 del 10 de junio de 2020 indica que: “*En atención a su*



CONSORCIO
DESARROLLO VIAL

solicitud se adjunta el concepto técnico remitido por el concesionario Autopistas del Café y la Interventoría Consorcio Desarrollo Vial presentado en el comunicado 20204090464752 del 28 de mayo de 2020, donde se evidencian las observaciones a su solicitud de permiso. Es conveniente indicar que en el pie de página 1 del oficio enviado por la Entidad radicado ANI No. 20203040153081 del 01 de junio de 2020, se indica como ingresar a la plataforma para descargar el comunicado con el concepto técnico (ingresando al aplicativo por donde presento la solicitud vía web) por lo cual no se indicó que se anexaba a la comunicación”.

A la fecha el peticionario no ha presentado la atención a las observaciones que se indicaron en el concepto técnico.

Atentamente,

CONSORCIO DESARROLLO VIAL

PEDRO ANTONIO GUTIERREZ BUSTILLO
Director de Interventoría

Anexo: Sin anexos

Elaboró: JAMA

Aprobó: RCM